



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2018-MPH-GM

Huaral, 18 de mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5737 de fecha 15 de marzo del 2018 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Ficta al haberse producido Silencio Administrativo Negativo, derivado del Expediente Administrativo N° 33438 de fecha 28 de diciembre del 2017 presentado por la Sra. OLINDA CONSUELO CABREL PAREDES, e Informe Legal N° 0312-2018-MPH/GAJ de fecha 19 de marzo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

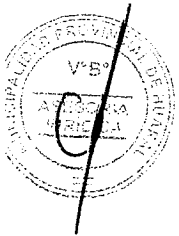
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 33438 de fecha 28 de diciembre del 2017 la Sra. Olinda Consuelo Cabrel Paredes solicita el reembolso de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones e indemnizaciones en estricto cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH de fecha 04 de setiembre del año 2000.

Que, mediante Informe N° 114-2018-MPH-SGRH-ESC de fecha 02 de febrero del 2018 la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre la solicitud de la recurrente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5737 de fecha 15 de marzo del 2018 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el Expediente Administrativo N° 33438 de fecha 28 de diciembre del 2018 en mérito de haberse producido el Silencio Administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 0312-2018-MPH/GAJ de fecha 19 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso Impugnatorio interpuesto contra el Expediente Administrativo N° 33438 por Doña Olinda Consuelo Cabrel Paredes sobre el pago y requerimiento del reembolso en estricto cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 156-2018-MPH-GM

Que, mediante Exp. Administrativo N° 9774 de fecha 30 de abril del 2018 la Sra. Olinda Consuelo Cabrel Paredes da por agotada la vía administrativa contra el Expediente Administrativo N° 33438 de fecha 28 de diciembre del año 2017, en mérito de haberse producido el Silencio Negativo por parte de la entidad.

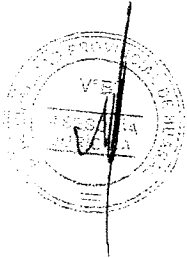
Que, de acuerdo al primer fundamento de hecho de la recurrente en su Exp. Administrativo N° 33438-17 la recurrente manifiesta que en forma inhumana e inusual por el entonces Alcalde Provincial Ing. Alejandro Marín Valentín emitió la Resolución de Alcaldía N° 1043-97-MPH de fecha 22 de setiembre del año 1997 se resuelve imponer "ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la medida Disciplinaria de destitución a los Servidores (...) Olinda Cabrel Paredes, (...) por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."



Que, de otro lado en su segundo fundamento de hecho la administrada señala por su parte el entonces Alcalde Provincial Dr. Melchor Cárdenas Vásquez donde emitió la Resolución de Alcaldía N° 0061-99-MPH de fecha 18 de enero del año 1999, resuelve dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 831-97-MPH, 832-97-MPH y 1043-97-MPH, etc, también manifiesta que su empleadora está en la ineludible obligación de reembolsarme el pago de mis remuneraciones, gratificaciones, vacaciones e indemnización conforme a la norma legal.

Que, en el cuarto y quinto fundamento de hecho en su solicitud la recurrente señala que no solo le corresponde el reembolso de sus remuneraciones y gratificaciones devengadas, sino también tiene derecho de una indemnización por daños y perjuicios (Responsabilidad Extracontractual), conforme a lo dispuesto por el art. 1969° del Código Civil.

Que, por lo expuesto se tiene que la recurrente fue restituida mediante mandato judicial y además se tiene que en la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH de fecha 04/09/2000, reconoce beneficios sociales de pago del año 1998 que se programara para el ejercicio fiscal del año 2001 y la otra parte del año 1995, para el ejercicio presupuestal del año 2002, por lo que debió acogerse a reclamar estos pagos supuestamente como beneficios sociales, por la restitución que ha dejado de percibir.



En ese sentido, deberá de tener en cuenta que de acuerdo a la sucesión de normativa respecto de los plazos rescriptorios lo siguiente: "Que a partir de la Constitución de 1993, mediante diversos dispositivos legales se ha regulado el termino prescriptorio que debe ser aplicado a los derechos sustantivos que reclamen los trabajadores ante los tribunales, es así que con la Ley N° 26513 publicada el 28 de julio de 1998, se definió el termino prescriptorio respecto a las reclamaciones laborales y estableció como plazo prescriptorio 3 años desde que resulten exigibles; con posterioridad se modificó dicho plazo por la Ley N° 27022 del 23 de diciembre de 1998, el cual señalaba un plazo prescriptorio menor de dos años, el que empezaría a computarse a partir de la fecha del cese del trabajador, siendo finalmente modificado por la Ley N° 27321 del 22 de julio del 2000, el cual estableció un nuevo plazo prescriptorio de cuatro años, los cuales también empezarían a correr desde la fecha de cese del trabajador, debiéndose precisar que estas dos últimas leyes, en sus Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales establecen que la Prescripción iniciada antes de su vigencia se rige por la Ley anterior".

Que, por consiguiente esta corporación edil no puede retribuir los pagos de remuneraciones, gratificaciones, vacaciones e indemnización a favor de la recurrente, porque conforme lo establece nuestra Constitución Política en su Artículo 23°, dispone: "(...) Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2018-MPH-GM

Que, finalmente la recurrente no ha prestado servicios en el año que fue destituida por falta disciplinaria conforme a su régimen laboral y asimismo considerando lo expuesto en su Recurso de Apelación ha prescrito su derecho de reclamar a la administración pública, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH el cual reconoce los adeudos de remuneraciones y otros beneficios pendientes de pago hasta el año 1998 a favor del personal de servidores de la Municipalidad.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña OLINDA CONSUELO CABREL PAREDES, contra la Resolución Ficta derivado del Silencio Administrativo Negativo del Expediente Administrativo N° 33438 de fecha 28 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña *Olinda Consuelo Cabrel Paredes*, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ING WILFREDO CASTRO CABANILLAS
GERENTE MUNICIPAL